

**Ministerio de
Educación, Ciencia y
Tecnología de la
Nación**

Programa del INET
“Equipamiento De
Talleres, Laboratorios,
Espacios Productivos y
Proyectos
Institucionales”

Provincia de Salta

Tabla de Contenidos

Informe Ejecutivo

Informe Analítico

Objetivo	1
Alcance	1
Tarea Realizada	2
Marco de Referencia	3
Hallazgos y Recomendaciones	6
Conclusión	15
Anexos	17

Informe Ejecutivo

Informe Ejecutivo

El presente Informe Ejecutivo tiene por objeto exponer una síntesis de los principales hallazgos detectados como resultado de la labor de auditoría realizada por la Auditoría General de la Provincia de Salta con el fin de verificar la implementación de los planes de mejora referidos a “Adquisición de Equipamiento” aprobados por el INET en las instituciones de las localidades de Salta Capital correspondientes a la línea de acción “Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales” cuyas transferencias fueron realizadas en el Ejercicio 2.008; verificar la administración y rendición de los recursos financieros indicados -provenientes del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (ETP) - realizadas por la Unidad Ejecutora Jurisdiccional y las instituciones ETP.

Las labores de auditoría de campo se realizaron durante el período comprendido entre el 16/9/2009 y el 14/10/2009 y se desarrollaron de conformidad con lo dispuesto por la Resolución AGPS Nº 61/01 “Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta”; habiéndose aplicado algunos de los procedimientos allí enumerados y otros, con la extensión que se ha considerado necesaria, según las circunstancias, para el cumplimiento de la auditoría.

El período auditado comprendió las operaciones realizadas por las transferencias de fondos recibidas en el Ejercicio 2.008 correspondiente a los proyectos de los F5A aprobados.

El presente Informe se encuentra referido a los hallazgos y conclusiones sobre el objeto de la fecha precedentemente indicada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Entre los principales hallazgos cabe mencionar los siguientes:

- Ausencia de control, tanto a nivel Federal como Provincial, vinculado con la utilización o empleo de los recursos y su administración.
- La UCEPE - como Unidad Ejecutora Jurisdiccional - no ha cumplido con lo establecido en el punto 51, inc e) de la Res. CFE Nº 62/08 - y los correspondientes de las Res. CFCyE 250/05 y 269/06 anteriores - al no haber creado una base de datos, no tener organizado el archivo documental, completo y actualizado por cada una de las instituciones, ni haber implementado un sistema de registro e información contable, incluido el registro del inventario de los bienes adquiridos.
- Considerable retraso en la registración de altas patrimoniales por parte de los Establecimientos ETP y su elevación a la Unidad Ejecutora Jurisdiccional - UCEPE -, cuanto de ésta al INET.
- Omisiones en la realización y remisión de las rendiciones de cuentas por parte de la jurisdicción al INET.
- La UEJ no ha implementado un sistema que permita alcanzar integralmente con eficacia, eficiencia y economía los objetivos de los planes de mejoras y proyectos mediante acciones concretas y sostenidas que posibiliten mayor transparencia, simplicidad y claridad en la adquisición de los bienes, conforme lo establecen las normas regulatorias pertinentes.
- Se constató en la jurisdicción una limitada, parcial e insuficiente capacitación por parte de la UEJ, como de los responsables ETP a los directores de los establecimientos ETP, respecto de los planes de mejoras y programas, como asimismo un inadecuado asesoramiento en relación a la elaboración de los proyectos tendientes a la adquisición de equipamientos para las instituciones. Consecuentemente, la omisión de asistencia permanente a éstos o, en su caso, la ausencia de la UEJ de asumir por sí la administración de los fondos para la consecución de los proyectos de los ETP en situación de

vulnerabilidad técnico-administrativa, conforme lo determinan las normas legales correspondientes, conllevó la frustración o el rechazo de significativos ítems que no pudieron ejecutarse.

Conforme surge del resultado de las tareas realizadas, en opinión de esta auditoría:

De acuerdo a las tareas realizadas, las limitaciones enunciadas, los hallazgos obtenidos, las normas legales de incidencia y aplicación para el Programa implementado, las consideraciones y análisis efectuados, como asimismo teniendo presente que los recursos disponibles sufrieron, en general, significativas demoras en su utilización, circunstancias que, debidamente concatenadas y conectadas a los avatares económicos y fenómenos inflacionarios imperantes en la realidad de nuestro país, inciden, en conjunto, en el resultado final de los diversos proyectos incluidos en la operatoria, afectando en gran medida la cantidad de los bienes adquiridos obligando ello a su eventual reducción, cuando no a la frustración del proyecto en su conjunto; es posible colegir que el programa es susceptible de mejorarse a través de mecanismos y metodologías que le impriman eficiencia, eficacia y economía, tanto a nivel federal como provincial. Desde este punto de vista, corregidos que fueren los procedimientos tendientes a superar las deficiencias verificadas e indicadas en el presente Informe estimamos que pueden alcanzarse favorablemente los fines y objetivos para los que fue creado.

Destacando aspectos positivos constatados en la realización de la labor de auditoría no resulta posible soslayar que en la generalidad de los establecimientos educativos, en los sitios asignados a la ubicación de los equipamientos y/o bienes adquiridos - objeto de esta auditoría -, pudo verificarse un razonable resguardo de los mismos. Asimismo, se constató la existencia, en algunos de ellos, de sistema de seguridad, monitoreo y Circuito Cerrado de TV – v.g. Escuelas N° 5100 “República de la India”; N° 5117 “Maestro Oscar Reyes” -. En la mayoría de los casos cada laboratorio se encuentra a cargo de un docente responsable. Desde esta óptica se interpreta que la preservación de los bienes adquiridos puede estimarse adecuada.

Se observaron demoras significativas en la ejecución de estos proyectos, que a su vez ocasionan una llamativa inmovilización de los fondos. Existen fondos correspondientes a algunos proyectos pendientes de ejecutar en un 100%, así como saldos de algunos proyectos pendientes de ejecución en un gran porcentaje.

Por otra parte, en virtud de haberse comprobado un deficiente funcionamiento de los mecanismos administrativos, tales como la ausencia de comunicación, clara y precisa entre los responsables del Programa, insuficiente asesoramiento a los establecimientos de ETP, incumplimientos de éstos en la registración de altas patrimoniales y su elevación a la UEJ, incumplimiento de la Unidad Ejecutora de realizar las rendiciones al INET; frustración de proyectos no obstante su disponibilidad financiera; inacción o pasividad de los órganos con facultad de dirección y administración tendientes a eficientizar y concretar en plenitud los proyectos y, primordialmente, en cuanto a la administración de los recursos, la falta del debido control y responsabilidades en los diversos segmentos o estamentos con incumbencia en la temática, sin perjuicio de detectarse la carencia de medidas concretas y oportunas para corregir los desvíos, entre otros aspectos, nos lleva a emitir una opinión adversa en este tópico, en lo atinente a la implementación, funcionamiento y administración del Programa, con sujeción a los principios y normas legales que lo regulan, tanto a nivel federal cuanto jurisdiccional.

Salta, 26 de febrero de 2010

Informe Analítico

Objetivo

Verificar la implementación de los planes de mejora referidos a “Adquisición de Equipamiento” aprobados por el INET en las instituciones de las localidades de Salta Capital correspondientes a la línea de acción “Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales” cuyas transferencias fueron realizadas en el Ejercicio 2.008. Verificar la administración y rendición de los recursos financieros indicados -provenientes del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (ETP) - realizadas por la Unidad Ejecutora Jurisdiccional y las instituciones ETP.

Alcance

Las labores de auditoría de campo se realizaron durante el período comprendido entre el 16/9/2009 y el 14/10/2009 y se desarrollaron de conformidad con lo dispuesto por la Resolución AGPS N° 61/01 “Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta”, habiéndose aplicado algunos de los procedimientos allí enumerados y otros, con la extensión que se ha considerado necesaria, según las circunstancias, para el cumplimiento de la auditoría.

El período auditado comprendió las operaciones realizadas por las transferencias de fondos recibidas en el Ejercicio 2.008 correspondiente a los proyectos de los F5A aprobados.

El presente Informe se encuentra referido a los hallazgos y conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha precedentemente indicada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

La labor se desarrolló en los siguientes organismos:

- Ministerio de Educación de la Provincia de Salta.
- Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales -UCEPE-.
- Dirección de Educación Técnico Profesional.
- Establecimientos Educativos de Educación Técnico Profesional de la Provincia de Salta Capital N° 5100-7100, 5105-7106, 5107, 5117, 5118, 5122, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 5144, 6002, 6036, 7034, 7035, 7036, 7120 y 7139.

Las tareas realizadas consistieron, en general, en:

- ✓ Entrevista a Directores y/o encargados administrativos de los establecimientos ETP.
- ✓ Obtención de confirmación escrita de los responsables de la UCEPE e instituciones ETP de las explicaciones e informaciones suministradas.
- ✓ El análisis de las actuaciones administrativas de los proyectos, tanto en las Escuelas ETP de la Ciudad Salta previo indicadas, como en la UCEPE.
- ✓ Revisión de la registración realizada por la UCEPE en planillas de cálculo y los establecimientos ETP y la documentación respaldatoria relacionada con los proyectos examinados.
- ✓ Comprobación de la información relacionada.
- ✓ Inspección ocular del equipamiento adquirido por los establecimientos ETP.

Limitaciones al alcance

1. No fueron puestos a disposición - por parte de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UCEPE) - copia de las rendiciones de cuentas correspondientes a los proyectos objeto de auditoría que se hubieren realizado, ni su eventual remisión al INET. Consecuentemente, la ausencia de la



- información precitada, atento a su pertinencia, importancia y significatividad, impide emitir opinión sobre estos informes financieros.
2. No fueron puestos a disposición las certificaciones de los montos ingresados en la cuenta bancaria que debía remitir trimestralmente la UEJ – UCEPE - al INET, conforme a lo dispuesto por la Res. CFCyE N° 269/06, apartado 48, inc g).
 3. No fueron puestos a disposición - por parte del Ministerio de Educación de la Provincia y dependencias intervinientes en la gestión del Programa objeto de auditoría - los Manuales de Misiones y Funciones y los Manuales de Procedimientos de cada una de ellas.
 4. La UCEPE no había implementado en el Ejercicio 2008, un sistema de contabilidad integral. Los movimientos de fondos fueron registrados en planillas auxiliares no integradas entre sí, no habiéndose tampoco seguido un proceso formal para ello. Tampoco fueron provistos informes financieros del Programa auditado, ni ejecuciones presupuestarias.
 5. La UCEPE no había implementado en el ejercicio auditado un sistema para la carga de proyectos, lo que ha dificultado el seguimiento y control de éstos.
 6. La UCEPE no tenía un sistema para la emisión de órdenes de pago, las que fueron confeccionadas en planillas de Excel.
 7. No todos los establecimientos ETP auditados aportaron toda la información y documentación solicitada respecto de los proyectos aprobados cuyas transferencias fueron realizadas en el Ejercicio 2008.

Tarea Realizada

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan las conclusiones de la labor realizada se obtuvieron aplicando los procedimientos que se indican, en cumplimiento del programa de trabajo, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias, en correlación al objetivo de auditoría y la previa evaluación del control interno. En tal sentido se efectuaron y realizaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Relevamiento, observación y evaluación del sistema de control interno de la operatoria bajo examen, mediante inspecciones oculares, entrevistas, cuestionarios y realización de pruebas de cumplimiento, a efectos de obtener una comprensión de sus componentes (entorno de control, evaluación de los riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión).
2. Relevamiento del circuito administrativo y controles implementados relativos al Programa auditado en las diferentes áreas de cada organismo con incumbencia en el Programa:
 - Ministerio de Educación de la Provincia de Salta.
 - UCEPE (Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales).
 - UTAPP-Salta (Unidad Técnica de Análisis de Planes y Proyectos); Dirección General de Educación Técnico Profesional.
 - Establecimientos de Educación Técnica Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnica del Ministerio de Educación de Salta.
 - Centros de Capacitación Laboral dependientes de la Dirección de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación de Salta.
3. Relevamiento, recopilación y análisis de la normativa aplicable a la gestión del Programa del INET, línea de acción: “Adquisición de Equipamiento (F05A)”, en el período auditado.
4. Verificación de Resoluciones y Dictámenes del INET sobre aprobación de proyectos y transferencias correspondientes al Ejercicio 2008.
5. Requerimiento al Ministerio de Educación de la Provincia y dependencias intervinientes en la gestión del Programa objeto de auditoría, de informes y documentación respaldatoria de los proyectos aprobados cuyas transferencias han sido realizadas en el 2008.
6. Análisis y evaluación de la documentación de los proyectos correspondientes a la línea de acción “Adquisición de Equipamiento (F5A)”.

7. Revisión, análisis y evaluación de las registraciones realizadas y de la documentación respaldatoria relacionados con las transferencias realizadas por el INET a la Jurisdicción de Salta en concepto de “Adquisición de Equipamiento (F05A)” durante el Ejercicio 2008.
8. Cotejo entre los informes producidos por la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, UCEPE, y las Instituciones ETP.
9. Revisión selectiva de las actuaciones y trámites vinculados con la elaboración, presentación, aprobación y ejecución de los proyectos, tanto en los establecimientos educativos como en la Dirección General de Educación Técnico Profesional y la UCEPE.
10. Entrevistas a Funcionarios, Referentes del Programa, Directores de Establecimientos Educativos beneficiados y Jefes de Talleres.
11. Verificación de las contrataciones realizadas para la adquisición de equipamiento y su encuadre en los procedimientos legales vigentes aplicables.
12. Verificación de las contrataciones realizadas y su correspondencia con los parámetros en las cantidades proyectadas y aprobadas.
13. Comprobación global de razonabilidad de la información financiera que se obtuvo.
14. Comprobación de cálculos aritméticos.
15. Obtención de confirmaciones escritas por parte de los responsables de los entes involucrados en el Programa acerca de la información suministrada.

Se adjunta Anexo I con el detalle de las instituciones ETP auditadas y los proyectos analizados y Anexo II con fotografías del equipamiento adquirido por algunos establecimientos.

Marco de Referencia

General

Con el propósito de regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articulando la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente, fue sancionada la Ley Nacional N° 26.058 (LETP) con sus normas complementarias y transitorias.

Se encuentran comprendidas dentro de la precitada norma las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, provincial y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

De acuerdo a lo establecido en el mencionado texto, con la finalidad de proporcionar equipamientos aptos y adecuados a las escuelas técnicas cuyas orientaciones tienden a potenciar las destrezas y habilidades de los alumnos con el objetivo de posibilitarles la perspectiva de una salida laboral que les permita insertarse en un mercado competitivo, fueron prescriptos lineamientos y parámetros necesarios para obtener la consecución de los mismos.

En el art. 31 de la citada Ley, se estableció que: “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del **Instituto Nacional de Educación Tecnológica** y con participación jurisdiccional, en forma gradual, continua y estable, asegurará niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios, entornos virtuales de aprendizaje u otros, de modo que permitan acceder a saberes científico técnicos - tecnológicos actualizados y relevantes y desarrollar las prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones de educación técnico profesional”, Las responsabilidades y funciones de este Instituto se encuentran en el art. 45 y se crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (art. 52).



Conforme lo determinado en la Ley citada - art. 44 -, las autoridades jurisdiccionales poseen las atribuciones de “establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional... en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Educación... Participar en la determinación de las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional”.

Consecuentemente, la Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, con el propósito de establecer las políticas, criterios, estrategias y procedimientos que orienten y definan la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional resolvió, a través de la Resolución N° 250/05, aprobar el documento denominado “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”, cuyo eje medular lo constituye la determinación de las pautas y medidas tendientes a la implementación efectiva del marco normativo general preceptuado por la Ley N° 26.058.

En tal sentido - paralelamente a la creación del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional - fueron elaborados instrumentos y mecanismos proclives al mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional, como la creación del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, cuya información permitiría canalizar el compromiso y la acción conjunta de los gobiernos nacional y provinciales con el fin de actualizar, fortalecer y equipar las instituciones que brindan educación técnico profesional y aportar garantía pública de que dichos establecimientos cumplen con las condiciones institucionales según los criterios de calidad acordados federalmente (art. 34° de la LETP).

A su turno, en reemplazo del anterior instrumento, Res. CFCyE N° 250/05, el Documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional” - aprobado por Res. CFCyE N° 269/06 de fecha 20/12/2006 -, en forma coincidente con la Res. CFE N° 62/08, establecieron los lineamientos, criterios y procedimientos que orientan la aplicación de la Ley N° 26.058, imponiendo a cada jurisdicción educativa la designación formal de “**una unidad ejecutora jurisdiccional**” responsable de la ejecución administrativa y contable de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional asignados a la jurisdicción respectiva (ap. 45, punto a y ap. 51, punto a de las respectivas Resoluciones). Se dejó expresamente establecido que la referida UEJ “**DEBERÁ TENER DEPENDENCIA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EDUCATIVA DE LA PROVINCIA**”. Cada jurisdicción educativa, por su parte, definiría cuál línea de acción implementaría y/o impulsaría en su ámbito.

En los articulados de la norma quedaron establecidos los procedimientos para la gestión administrativo - contable, la designación de una Unidad Ejecutora Jurisdiccional a la cual le compete mantener, entre otras obligaciones, una comunicación directa con los responsables de los ETP de su jurisdicción, que permita el trabajo conjunto, así como el diseño y el seguimiento de los Planes de Mejora, entre otros lineamientos. Asimismo la UEJ debe administrar los recursos transferidos, pudiendo efectuar los procesos de selección para la adquisición de los bienes y servicios o delegar en los ETP estos procesos, en el marco de lo establecido en el Decreto PEN N° 436/00 –según Res. CFCyE N° 269/06, remitiendo a posteriori a la aplicación de las normas vigentes en cada jurisdicción - Res. CFE N° 62/08-, a partir del año 2009.

Particular

En el año 1996, a los fines y con el objeto de la ejecución efectiva del denominado “Plan Social Educativo Nacional” en el ámbito provincial, y de asegurar la continuidad de la ejecución



de obras de infraestructura con fondos provenientes del “Pacto Federal Educativo” y los diversos proyectos que pudieran concretarse en el marco de la Transformación Educativa iniciada y la aplicación de la Ley Federal de Educación, la Provincia de Salta - manifestando su voluntad de participar en los programas, en la convicción que éstos, por el carácter especial de las actividades y procedimientos habituales utilizados por los organismos nacionales e internacionales -, ha establecido mediante el dictado del Decreto PEP N° 205/96 de fecha 31/1/1996 la competencia del Ministerio de Educación de la Provincia para poner en marcha los proyectos, definiendo los criterios de funcionamiento, estableciendo en su ámbito las unidades responsables de la coordinación y ejecución, fijando los lineamientos precisos para el desarrollo de actividades y utilización de los recursos de acuerdo con los reglamentos operativos de cada caso. Con tales propósitos fue estimado conveniente concentrar en una sola unidad la coordinación y ejecución de los programas, a fin de optimizar las acciones y el aprovechamiento de los recursos, atendiendo a la circunstancia que todos los programas tienden a mejorar la calidad educativa. Nació, de tal modo, en el ámbito del Ministerio de Educación, el “PROGRAMA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES” (en adelante UCEPE), determinándose que “El Ministerio de Educación ejercerá las funciones de dirección general de los programas”, correspondiéndole a esta área ministerial del gobierno provincial establecer “los objetivos y acciones” de la Unidad así creada, con arreglo a lo normado en el Decreto N° 205/96 y de conformidad a las exigencias de los distintos programas.

El Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, teniendo presente la necesidad de establecer una Coordinación Jurisdiccional Responsable de la Ejecución del Fondo Nacional de Planes de Mejoras en Instituciones de Educación Técnico Profesional creados por la Ley N° 26.058, estableció - por Res. MEd N° 2154/06, de fecha 27 de junio de 2006 – que, a partir de ese mismo año, **la ejecución de la partida anual asignada a la provincia de Salta del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional, a través de los planes de mejoras institucionales y jurisdiccional, aprobados por el INET, será administrada por la UCEPE**, asignando funciones y responsabilidades al personal designado con el propósito de coordinar las acciones de formulación, revisión, evaluación, ejecución y monitoreo de los planes, tendientes a mejorar la calidad educativa y favorecer la educación técnica del nivel medio y superior no universitario y la formación profesional. Idéntico temperamento adopta la Res. MED. N° 321/08 de fecha 18/2/2008, reafirmando la competencia de la UCEPE a los fines mencionados precedentemente.

Por el Decreto PEP N° 2468/08, de fecha 25/8/2008 - Aprobación de la estructura, planta de cargos y cobertura del Ministerio de Educación y sus dependencias- queda delimitada y/o conformada la estructura formal de la UCEPE.

Nacional

- Ley N° 26.058: Ley de Educación Técnico Profesional
- Decreto PEN N° 436/00: Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional
- Resolución CFCyE N° 250/05: Aprueba el documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”.
- Resolución CFCyE N° 269/06: Aprueba el documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”, en reemplazo del aprobado por Res. CFCyE N° 250/05.
- Resolución CFE N° 62/08: Aprueba el documento “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”, en reemplazo del aprobado por Res. CFCyE N° 269/06.
- Resoluciones INET N°: 19/08, 23/08, 62/08, 181/08, 290/08, 294/08, 307/08, 343/08, 359/08, 457/08, 458/08, 462/08, 565/08, 566/08, 597/08, 657/08, 740/08, 749/08, 774/08, 789/07, 824/08 y 878/08.



Provincial

- Ley N° 6.838: Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- Decreto PEP N° 1448/96: Reglamentario de la Ley N° 6.838.
- Ley N° 5.348: Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.
- Decreto PEP N° 205/96: Crea la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales (UCEPE).
- Decreto PEP N° 2.468/08: Aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura del Ministerio de Educación.
- Resolución MEd N° 2.154/06: Asigna a la UCEPE la administración de la partida anual asignada del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional a la Provincia Salta y designa responsables de los planes y demás proyectos.
- Resolución MEd N° 321/08: Asigna a la UCEPE la administración de la partida anual asignada del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional a la Provincia Salta y designa responsables y representante de los planes ante la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional.
- Resolución MEd N° 997/09: Establece que las Instituciones de características de la Ley N° 26.058 quedan bajo la jurisdicción de la Dirección General de Educación Técnico Profesional.
- Resolución MEd N° 2189/09: Rectifica Res. MEd N° 997/09.

Hallazgos y Recomendaciones

De las entrevistas con funcionarios y personal de los establecimientos ETP así como del análisis de la información y documentación examinada, surgieron los hallazgos que se describen a continuación. Atento a la gran cantidad de dependencias del Ministerio de Educación y establecimientos ETP visitados y a los plazos establecidos para este proyecto, no fue posible recabar la opinión de los responsables de cada una de las dependencias y escuelas auditadas.

Nacional

1. Se registraron demoras en la emisión de los dictámenes de la Unidad Técnica de Análisis de Planes y Proyectos INET, cuyos pronunciamientos fueron emitidos entre tres semanas y ocho meses contados de la fecha de presentación de los proyectos (F5A), por parte de los establecimientos ETP. (v.g. Esc. 7034, fecha de presentación del F5A 7/5/2007, fecha Dict. 140/08, 23/1/2008). Esta dilación en los plazos ocasionó, entre otros, que - por el consecuente encarecimiento de los bienes que proyectaban adquirir los establecimientos ETP - el programa no fuera eficiente.
2. Se verificaron retrasos en algunas transferencias de los fondos del INET en relación al momento en que se dictamina la aprobación de los distintos proyectos y la acreditación en la cuenta corriente bancaria. En los proyectos analizados se realizaron las remesas en lapsos que varía de 49 a 119 días en algunos casos. Esta demora ocasionó también, entre otros, que - por el consecuente encarecimiento de los bienes que proyectaban adquirir los establecimientos ETP - el programa no cumpliera acabadamente sus objetivos.
3. No consta que el INET, conforme lo establecido en el ap. 43 del documento aprobado por Res. CFCyE N° 269/06, haya interrumpido temporalmente el flujo de fondos a la jurisdicción, habida cuenta de la falta de presentación de rendiciones por parte de la UEJ.

Provincial

Ministerio de Educación

4. En las copias de los Contratos de Locación de Servicios celebrados - en el marco de la Ley N° 26.058, Res. CFE N° 62/08 y Res. INET N° 447/08 - entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta y los profesionales contratados para la prestación de servicios en la UTAPP, se estipuló en la Cláusula 8va. la sujeción de tales instrumentos y sus efectos contractuales a la condición de la aprobación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, extremo no acreditado al no haberse adjuntado la constancia documental de los decretos respectivos aprobándolos, circunstancia ésta susceptible de afectar su plena validez.
5. La Resolución CFE N° 062/08 – que aprueba el documento “MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL”, en su apartado N° 29 prescribe: “Es de alta importancia que los planes de mejora institucional cuenten, previo a ser presentados ante el INET, con el análisis y la evaluación de los equipos político-técnicos de cada una de las jurisdicciones educativas, tanto en sus aspectos formales como de su contenido”, extremo que no aparece cumplimentado en relación a los proyectos de algunos establecimientos ETP (v.g. Esc. 5100, 5118, 5137).
6. Analizado el informe evacuado por el Ministerio de Educación - mediante delegación o consentimiento tácito Ministerial a través del referente jurisdiccional INET Ing. Félix Rubén Cardozo - en respuesta al requerimiento formulado por la A.G.P.S. en procura de determinar diversos aspectos relativos a la organización e implementación a nivel provincial de los planes de mejora, el referente jurisdiccional expresa que la Unidad Ejecutora Provincial está compuesta por UTAPP Salta (Unidad Técnica de Análisis de Planes y Proyectos Especiales), acompañándose copia de la designación formal de la UEJ - Resolución del Ministerio de Educación N° 321 del 18/2/2008 -, y la UCEPE. Al respecto, efectuado el análisis correspondiente del informe señalado se imponen las siguientes consideraciones:
 - a) En puridad, la Resolución Ministerial N° 321/08 indicada no designa a la UEJ provincial, sino que establece que la ejecución de la partida anual asignada a la Provincia de Salta del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional a través de los planes de mejoras institucionales y jurisdiccional aprobados por INET, será administrada por la UCEPE - creada con anterioridad mediante el Decreto PEP N° 205/96 de fecha 31/1/1996-, asignándose las funciones como Responsable Contable a un profesional integrante del equipo de la UCEPE, y designa los representantes provinciales ante la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional.
 - b) Teniendo presente lo señalado en el apartado anterior, conforme lo explicitado en el Marco de Referencia, tanto la Resolución CFCyE N° 269/06, cuanto la Res. CFE N° 62/08 coincidieron en la imposición a cada jurisdicción educativa de la designación formal de **una unidad ejecutora jurisdiccional responsable de la ejecución administrativa contable de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional** asignados a la jurisdicción respectiva, asignándole la responsabilidad a la misma de “mantener una comunicación directa con los responsables de la ETP de su jurisdicción que permita el trabajo conjunto” - sin dudas con el propósito de alcanzar los objetivos contemplados en la Ley N° 26.058 -. Ergo, el funcionamiento de una unidad compuesta por personal de distintas dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia - v.g. UTAPP - no exime a la UEJ respectiva – UCEPE - del cumplimiento de las pautas y/o parámetros legales y/o administrativos prescriptos por la normativa y el sistema.

Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales (UCEPE)

7. La UCEPE no cuenta con Manual de Misiones y Funciones debidamente aprobado, en los que se asignen y delimiten las funciones y responsabilidades a los agentes y funcionarios intervinientes; tampoco fueron puestos a disposición proyectos al respecto.

8. La UCEPE no cuenta con un Manual de Procedimientos - el que debe ser formalmente aprobado -, en el que se describan las rutinas administrativas en el orden secuencial de su ejecución, que permita conocer el funcionamiento interno por parte de empleados y funcionarios para el correcto desarrollo de las actividades (incluye descripción de tareas, ubicación, requerimientos, puestos responsables de ejecución, formularios, documentación, autorizaciones, etc.), auxiliando en la inducción de cada puesto, adiestramiento y capacitación del personal al describir en forma detallada las actividades; tampoco fueron puestos a disposición proyectos al respecto.
9. La UCEPE no posee un sistema de registración contable integral que incluya los subsistemas presupuestario, financiero, patrimonial y de gestión, de manera que permita llevar la contabilidad en legal forma (Ley de Contabilidad y Ley N° 7.103) y producir los informes financieros y de gestión pertinentes relacionados al cumplimiento de la normativa vigente - rendición de cuentas- y aptos para la toma de decisiones. No se confeccionan en tiempo y forma Estados Financieros, a efectos de rendir cuentas de la gestión. La registración realizada en planillas de cálculo del Libro Banco e informes producidos no son encuadrados una vez finalizado el ejercicio, foliados y rubricados, como formalidades necesarias para evitar adulteración, falseamiento, sustitución o agregados, etc. La registración contable en planillas de cálculo no se encuentra al día. No se realiza registración de la ejecución presupuestaria.
10. Las actuaciones administrativas vinculadas con el programa implementado carecen de identificación que permita, respecto de cada trámite y/o establecimiento, un ordenamiento susceptible de seguimiento y control, en contraposición a los preceptos contenidos en el Capítulo V, Título IV, arts. 131, siguientes y concordantes de la Ley N° 5.348, de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.
11. Los Contratos de Locación de Servicios de Norma Cuadrado, Viviana Burgos, Roberto Fernando Rocabado, Gisela Analía González, Juan Pedro Quispe y Carmen Adela Flores, establecieron la sujeción y consecuente condición resolutoria de sus efectos, supeditándolos a la aprobación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el decreto aprobatorio respectivo, sin el cuál no surtirán efectos “ninguna de las cláusulas acordadas”. Como corolario de ello, al no haberse gestionado, obtenido y/o adjuntado a los contratos pre mencionados el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, integrativo de aquéllos, por tratarse de un acto compuesto al concurrir en su procedimiento formativo la expresión de la voluntad de dos órganos de la administración, conforme a las propias estipulaciones contenidas y señaladas en los contratos objeto de análisis y teniendo presente las prescripciones vinculadas con los vicios de la voluntad en la emisión del acto - art. 61, inc. b de la Ley N° 5.348 (Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta)-, cuya normativa califica como grave la falencia detectada por considerarse actos de “ejecución u ordenar la ejecución de un acto no aprobado, siendo la aprobación exigida”, los referidos documentos contractuales se encuentran afectados por la sanción de nulidad art. 72 - Ley citada -.
12. Contrato del Sr. Jorge Dante Malcó: a) no se adjuntó la Declaración Jurada determinada en la estipulación Décima Segunda vinculada o tendiente a determinar toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza el contratado, como los beneficios profesionales que perciba; sancionándose la falsedad de la declaración o la eventual incompatibilidad incurrida por aquél con la rescisión contractual, sumándose a ello la posibilidad de accionarse judicialmente si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio; b) no fue aportada la Resolución Ministerial aprobatoria del instrumento, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera. La omisión detectada no permite acreditar si el instrumento contractual posee validez a los efectos legales, habida cuenta que la inserción de tal prescripción sujetó y condicionó la vigencia y regularidad del mismo al requisito de su ulterior aprobación mediante el acto administrativo señalado.
13. El Contrato de Locación de Servicios celebrado por el Ministerio de Educación Provincial con la Sra. Carmen Adela Flores carece de la constancia y/o acreditación de pago del Impuesto a los Sellos, cuya obligatoriedad fue estipulada o recae sobre el contratado o prestador en la

- proporción de ley, a tenor de lo establecido en el Código Fiscal provincial en consonancia con lo pactado en la Cláusula Cuarta del instrumento examinado.
14. La UCEPE, conforme a las verificaciones realizadas con motivo de las tareas de auditoría, no contaba con un sistema de información integral susceptible de suministrar información actualizada y pormenorizada de los proyectos y planes de mejora vinculados con la ejecución de la partida anual asignada a la Provincia de Salta del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional; los ingresos y gastos se incorporan ANUALMENTE al Sistema Administrativo Financiero de la Provincia. Sólo cuentan con un archivo de órdenes de pago ordenado correlativamente por número de OP, con los originales de la documentación respaldatoria y un legajo por escuela con resoluciones, dictámenes, cuadros comparativos, presupuestos, actas de adjudicación, órdenes de pago y facturas. La UCEPE, como Unidad Ejecutora Jurisdiccional, no ha cumplido con lo establecido en el punto 51, inc e) de la Res. CFE N° 62/08 - y los correspondientes de las Res. CFCyE 250/05 y 269/06 anteriores - al no haber creado una base de datos, no tener organizado el archivo documental, completo y actualizado por cada una de las instituciones ni haber implementado un sistema de registro e información contable, incluido el registro del inventario de los bienes adquiridos.
 15. La UCEPE no contaba - en el período auditado - con un sistema para la emisión de órdenes de pago, las que fueron confeccionadas en planillas de Excel, sin contar con formularios diseñados, preimpresos y prenumerados (se utilizaron para el pago de facturas de los proyectos auditados, dos modelos diferentes de OP diseñadas en Excel). Del análisis realizado surge que: a) no en todas las OP emitidas por la UCEPE se consignan el/los Número/s de facturas y/o comprobantes equivalentes que se ordenan pagar (v.g. 2544 del 30/1/2009 por \$ 12.558,48); b) se emitieron OP con el mismo número, consignando luego de la numeración la palabra "bis" (v.g. OP N° 2439 del 16/12/2008, Esc 7034, Res. 62/08).
 16. No en todos los comprobantes respaldatorios de las contrataciones de equipamiento, fue consignada la conformidad correspondiente (sello, firma, fecha de funcionario autorizante y/o responsable que acredite la recepción de los bienes).
 17. La UCEPE, como Unidad Ejecutora Jurisdiccional, no elevó las rendiciones de cuentas al INET conforme lo establecen las normas regulatorias del sistema - Ley de E.T.P. N° 26.058 - Resoluciones CFCyE N° 250/05, 269/06 y Res. CFE N° 62 /08, - lo que además se dejó expresamente aclarado en cada una de las Resoluciones del INET que autorizaron la transferencia de fondos por los distintos proyectos aprobados -.
 18. Existen fondos inmovilizados correspondientes a la línea de acción examinada, que corresponden a proyectos institucionales del año 2.007, pendientes de ejecución - cta. Bancaria N° 45300482/72 - como es el caso de las ETP N° 5.118 y 6.002.
 19. También existen saldos transferidos en el año 2008 por proyectos aprobados, pendientes de ejecutar, v.g. Esc. 5100, 5105, 5107, 5118, 5137, 5141, 5144 y 7034.
 20. Independientemente de la línea de acción examinada, la fluctuación de los saldos en la cuenta corriente bancaria N° 45300482/72 del Banco Nación, a la cual se transfirieron los Fondos del INET - que inició el Ejercicio 2008 con \$ 7.043.990,74 y finalizó con \$10.522.550,95 -, brindan una clara evidencia de la falta de ejecución del Programa del INET en las distintas líneas. La carencia de un sistema contable, imposibilita conocer, en cualquier momento, la composición de dicho saldo, es decir los saldos de los proyectos de las distintas líneas de acción.
 21. No fueron puestos a disposición las certificaciones de los montos ingresados en la cuenta bancaria que debía remitir trimestralmente la UEJ - UCEPE - al INET, conforme a lo dispuesto por la Res. CFCyE N° 269/06, apartado 48, inc g).
 22. Las Instituciones Educativas no son notificadas formalmente, en tiempo oportuno, de las Resoluciones emitidas por el INET por las que se les asignaron los fondos para ejecutar los proyectos.
 23. Los responsables de los Establecimientos ETP entrevistados expresaron que no poseen ni les fue remitida a los establecimientos normativa legal ni administrativa por parte de la

- Unidad Ejecutora Jurisdiccional para la elaboración y presentación de los proyectos, con excepción de la establecida como marco general por parte de INET. Respecto a la UTAPP-Salta, también dejaron señalado que solamente se entrevistan en jornadas Técnicas o de trabajo y reuniones informativas.
24. En algunos proyectos de los establecimientos ETP pudo verificarse una significativa demora desde la emisión del Dictamen correspondiente a las líneas de acción aprobadas - y su consecuente Resolución - y la notificación o comunicación a dichos establecimientos para su implementación efectiva. A título ejemplificativo, es dable señalar que en el caso de la Escuela de Educación Técnica N° 5140 “Dr. Francisco de Gurruchaga” el Plan de Mejoras presentado obtuvo aprobación mediante Dictámenes N° 1099/08 de fecha 4/8/2008 y N° 1143/08 del 20/8/2008 - Resoluciones INET N° 538 del 12/9/2008 y N° 597 del 16/9/2008 respectivamente -, accediendo la Dirección del establecimiento a la información contenida en los citados instrumentos, en el mes de Diciembre de 2.008 respecto de la Resolución N° 597/08 y en el mes de Mayo de 2.009 en relación a la Resolución N° 538/08.
 25. Un aspecto de significación respecto de la institución ETP N° 5118, lo constituye la tramitación del proyecto respectivo; en tal sentido se detectó que el Dictamen 1544/07 posee fecha 18/10/2007, en tanto que “La elevación de documentación para ejecución ETP N° 5118. Formulario F05A/12. Dictamen N° 1544/07 de fecha 18/10/2007, fondos aprobados por Resolución N° 789/07” fue materializada por nota N° 414/09 remitida por la UTAPP Salta dirigida al Responsable Contable de UCEPE recién en fecha 24/9/2009; es decir con un retraso de aproximadamente 2 años (dos años) desde que las áreas correspondientes del INET emitieron los actos administrativos necesarios para la ejecución y/o implementación del proyecto en el Establecimiento Educativo antes mencionado. Los fondos de ese proyecto fueron transferidos a la cuenta corriente bancaria de la UEJ –UCEPE-, el 3/1/2008.
 26. De acuerdo a los resultados y evaluación de las entrevistas efectuadas a los Sres. Directores de los establecimientos ETP auditados, se constató la escasa o limitada información, desorientación y consecuente confusión existente en los Directores de los establecimientos educativos en relación al organismo o ente a través del cual deben canalizarse los proyectos tendientes a satisfacer las necesidades y/o requerimiento de equipamiento de cada institución; en tal sentido, la mayor parte de las autoridades responsables de aquellos manifestaron la identificación como autoridad de aplicación de los planes y mejoras proyectados a la UTAPP - Unidad Técnica de Análisis de Planes y Proyectos – que funciona en la Dirección de Educación Técnica del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta. A título ejemplificativo, es posible mencionar a las ETP N° 5118, N° 5122 y N° 6022. En tanto otras autoridades educativas interpretan que la entidad rectora del programa es la UCEPE - vg. ETP N° 5105, 5137 y 5140 -.
 27. Los establecimientos educativos visitados, en general, destacan que carecen de comunicación formal y oportuna relativa a la disponibilidad o asignación de los fondos para equipamientos por parte de la UCEPE, circunstancia que conspira contra la necesaria previsibilidad para la implementación del procedimiento tendiente a la adquisición de los equipamientos conforme a los proyectos presentados por cada institución, con el consecuente riesgo de encarecimiento de los bienes a adquirirse. Como consecuencia de lo señalado, a los establecimientos educativos no les resulta posible determinar o precisar el lapso de duración del trámite de las gestiones tendientes a la adquisición de los implementos requeridos ante los diversos inconvenientes o dilaciones de orden administrativo o burocráticos derivados del procedimiento instituido para la adquisición de los bienes.
 28. Fueron constatados incumplimientos en la ejecución de proyectos, en el caso de la Esc. N° 5107, a la que se le había aprobado un proyecto de equipamiento de laboratorio informático - Res. INET N° 740/08 -, no ha realizado la contratación debido a que en diciembre de 2008 demolieron la sala que habían destinado al laboratorio, la que se encontraba en un edificio anexo, que la escuela venía usufructuando durante 30 años. Ello así, porque el nuevo proyecto diseñado y aprobado por organismos jurisdiccionales, no contemplaron el inmueble

anexo. No fueron puestas a disposición constancia de las acciones seguidas, tanto por la Escuela como por la UEJ, en orden a resolver la ejecución del proyecto.

29. En las muestras colectadas en los establecimientos ETP se detectó en la Escuela de Bellas Artes N° 6.002 “Tomás Cabrera” la inejecución total del proyecto correspondiente a la línea de acción F5A no obstante la aprobación acordada al mismo mediante los dictámenes de fecha 28/12/2006 - \$ 74.445,00 - y N° 1874/07 del 3/12/2007 - \$ 79.450,00- cuyos importes conforme lo especificaron las autoridades de la institución educativa en su informe, quedaron en disponibilidad y poder de la UCEPE al no haber ejecutado el proyecto debido a la carencia de personal idóneo o suficiente que pudiera impulsar la adquisición de los bienes requeridos. Teniendo presente que, conforme a las normas regulatorias del sistema implementado para cumplir con los objetivos perseguidos en la Ley N° 26.058, compete a los órganos con incumbencia directa en la temática la ejecución de los proyectos definiendo los criterios de funcionamiento y fijando los lineamientos precisos para el desarrollo de actividades y utilización de recursos - a nivel provincial Ministerio de Educación y UCEPE respectivamente -, a cuyos efectos fue especialmente contratado o afectado personal –en cuyos instrumentos consta taxativamente como obligación liminar del mismo la de “brindar asistencia técnica a las instituciones con el fin de contribuir en la elaboración de proyectos para la Mejora Continua de la Calidad de ETP”-, se desprende de ello que la frustración o no ejecución de proyectos - cuyos recursos ya se encontraban en la jurisdicción para su utilización - reconoce como nexos causales la responsabilidad global de los agentes vinculados estrechamente a las ETP, atento a la facultad y poder de impulso, administración y dirección que les correspondía. A mayor abundamiento, no resulta ocioso señalar que la Resolución CFCyE N° 269/06 y la Resolución CFE N° 62/08 - imbuidas del propósito que los recursos sean efectivamente empleados en la mejora de los ETP -, establecen que “en el caso que la administración de los fondos esté centralizada en la UEJ - como acontece en la provincia de Salta, al no haber expresa delegación en las instituciones ETP - ésta deberá: 1) efectuar la contratación directa, de corresponder...; 3) conformar la Comisión de Preadjudicación; 4) adjudicar los procesos de selección; 5) efectuar el pago...; 6) efectuar la entrega de los bienes adquiridos a las instituciones de ETP correspondientes...” - apartado 46, punto C de la Resolución N° 269/06 y apartado 52 punto C de la Resolución CFE N° 62/08-. Asimismo coinciden ambas prescripciones normativas en la atribución de la UEJ de avalar las adjudicaciones o, de mediar causa fundada, vetarlas; en tal caso, la UEJ podrá instruir a la institución para reiniciar el procedimiento o tomar a su cargo el procedimiento de adquisición de acuerdo a lo establecido en el apartado C) 1 a 4 de la Resolución N° 269/06 y apartado 52 punto D) 2) de la Resolución CFE N° 62/08; de igual modo ambas normas legales concuerdan en señalar que “todas aquellas consecuencias por incumplimiento de las UEJ y de las instituciones de ETP, serán afrontadas por ellas y sus jurisdicciones, con expresa prescindencia del Ministerio de Educación/ INET” - apartado 46 punto g de la Resolución N° 269/06 y apartado 52 punto g de la Resolución CFE N° 62/08 -.

Además de lo expresado, la circunstancia de haber delegado la UEJ local en los ETP la gestión de los procesos de compra, ante las dificultades por parte de éstas de llevar a cabo por sí el procedimiento respectivo, confería a aquélla el pleno ejercicio de adquirirlos, toda vez que el delegante está facultado para reasumir el ejercicio de la competencia o avocarse directamente al conocimiento y decisión de la cuestión delegada - artículos 11 y 12 de la Ley N° 5.348 -.

Establecimientos de Educación Técnico Profesional

30. Existe, en general, una considerable demora en la ejecución de los proyectos por parte de las instituciones de ETP. Los proyectos, en gran parte de los casos, no fueron ejecutados en su totalidad.
31. No en todos los remitos se ha dejado constancia de la fecha de recepción del equipamiento adquirido, ni cargo de quien lo ha recibido (v.g. Esc. 5140 proyecto Res. 597/08); en otros casos, el remito se encuentra además sin firma alguna de conformación de la recepción de

- los bienes (v.g. Remito N° X0002-0000214, de Julio César Aramayo, del 2/4/2009, Esc. 5100, Res. 749/08).
32. En relación a las altas patrimoniales, una gran parte de los establecimientos – Esc. N° 5100, 5117, las ha presentado a la División Patrimonio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, no constando la remisión a la UCEPE.
 33. En la escuela ETP N° 5118, Escuela de Educación Técnica ubicada en el Barrio San Francisco Solano de la Ciudad de Salta, - efectuado el examen de las evidencias documentales pertinentes y, particularmente de la lectura y análisis del instrumento legal esencial previo y respaldatorio de la toma de decisiones, Dictamen INET N° 1544/07 -, se evidencia una confusión y consecuente ausencia de información adecuada por parte de la institución educativa para la ejecución eficiente del proyecto presentado al aclarársele, entre otros aspectos, que “no se financian útiles de dibujo, salvo que sean solicitados para formar parte de una mochila educativa; en tal caso deberían solicitarlo por formulario F02C”. Refuerza la aseveración efectuada precedentemente la circunstancia de igualmente hacerle saber en el pronunciamiento examinado a la escuela “que los elementos consumibles como lámparas, precintos, terminales, etc, se deberían haber solicitado por formulario F05B. Se adjunta cuadro con elementos que se recomienda NO APROBAR”. INET, por su parte, emite la Resolución N° 789 el 26/11/2007, asignándose entonces al establecimiento verificado la suma de \$ 91.250.
 34. En la escuela ETP N° 5137, Martina Silva de Gurruchaga - Dictamen INET N° 0628/08 de fecha 23/4/2008 - se detectó que los proyectos presentados por el establecimiento educativo no se elaboraron sobre bases informativas completas, toda vez que en el referido instrumento se aconsejan rechazos de Ítems requeridos, motivados en el desconocimiento de la viabilidad o procedencia de los elementos solicitados. En tal sentido, además de cantidades consideradas excesivas, se le deniega la compra de computadoras “para escuelas que no tengan tecnicaturas informáticas como carrera de grado”.
 35. En la ETP N° 5100, Republica de la India, sin perjuicio de las diversas observaciones que conllevan por parte de la autoridad de aplicación a nivel federal, a recomendaciones de rechazo o no aprobación de significativos ítems especificados en el proyecto presentado por el establecimiento educativo - entre los cuales se mencionan los comprendidos en el F05A/3- se detecta, como causa primordial de las impugnaciones, la omisión o ausencia de una adecuada información, dirección, orientación y/o coordinación en la elaboración de los documentos, extremo que conspira con sus posibilidades de éxito y expectativas de aprobación. Corrobora lo señalado el rechazo de los bienes requeridos a través del rubro incluido en el denominado F05A/3 correspondiente a informática. A este respecto el Dictamen INET N° 0079/08 del 18/1/2008 resulta contundente al señalar: “El presupuesto institucional está mal confeccionado. Hay errores de transcripción y omisiones... la memoria descriptiva debe ser más completa con especificaciones técnicas y designación de marcas comerciales...”. El párrafo del pronunciamiento transcrito, constituye suficiente demostración de la omisión de una prolija planificación, sistematización y metodologías previas en la jurisdicción - como denominador común y general observado en la mayor parte de los ETP -, que posibilite alcanzar satisfactoriamente a los establecimientos y educandos los objetivos formulados al implementarse el Programa.
 36. En la escuela N° 7034 de Jóvenes y Adultos “Córdoba” dependiente de la Dirección de Regímenes Especiales, en lo referente al proyecto Taller de Corte y Confección, se constató que las máquinas adquiridas no se encuentran en el establecimiento educativo sino en el depósito del proveedor, atento a la inexistencia de infraestructura edilicia en la institución, razón que imposibilita que los bienes se encuentren a disposición de los alumnos para su utilización.
 37. Respecto de las contrataciones tendientes a la adquisición de los bienes, se detectó el incumplimiento de lo normado en la Res. N° 269/2006 apartado 47, inc. C) y apartado 53 inc. C) de la Resol. CFE N° 62/2008 que prescriben que entre el lapso de una contratación y

- otra del mismo rubro deberá transcurrir un tiempo mínimo de tres (3) meses; v.g., ETP N° 5.100 y N° 5.122 -.
38. En los procedimientos de adquisición de los bienes por parte de los establecimientos educativos no aparece cumplimentada la exigencia legal de la DDJJ del oferente - efectivizada conjuntamente con la presentación de su oferta - de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, denunciando, con idéntica relevancia y carácter, si mantienen o no juicios con el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: Carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada, conforme lo establece para todos los casos el artículo 138 inciso VI del Decreto N° 436/00.
 39. En los procedimientos empleados para la adquisición de los bienes y/o elementos especificados en todos los proyectos presentados por las instituciones educativas, no se encuentran incorporadas las Garantías - constituidas en forma independiente para cada contratación -, tanto la establecida para el mantenimiento de oferta - 5% del valor total de la oferta -, como la de cumplimiento de contrato - 10% sobre el valor total de la adjudicación - de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Dto. N° 436/00.
 40. Teniendo presente que, a tenor de lo establecido en la Resolución CFE N° 62/08 - "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional"-, les fue asignado a las UEJ- sin perjuicio del asesoramiento a las instituciones de ETP en cuanto concierne a la ejecución y rendición de los fondos destinados a financiar las acciones previstas en los planes de mejoras y verificar el real ingreso de los bienes, entre otras responsabilidades -, la potestad de avalar - en lo atinente a los procedimientos de selección - las adjudicaciones o vetarlas remitiendo la norma comentada, en cuanto a la implementación del proceso de adquisición de aquellos, a los procedimientos contemplados en los respectivos sistemas de contrataciones vigentes en cada jurisdicción, surge de ello: a) Omisión de cumplir con la exigencia legal de inscripción de los oferentes y/o contratistas -anterior o a posteriori de la preadjudicación o suscripción del contrato (art. 50 Ley N° 6.838, Sistema de Contrataciones de la Provincia) en el Registro General de Contratistas de la Provincia -; b) Omisión de los funcionarios responsables de las unidades operativas de garantizar, en cada caso, el cumplimiento de los trámites previstos respecto del procedimiento de contrataciones adoptando los recaudos necesarios que aseguren su eficiencia y legalidad, certificando el cumplimiento de los requerimientos normativos -art. 5º ley cit.- y, de modo especial, la sujeción a los principios generales del sistema: "publicidad; igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; promoción de la mayor concurrencia de oferentes y flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos" - art. 7º -; y, c) Concordantemente, no fueron aportadas constancias relativas a la publicidad y/o publicación de las adjudicaciones que se hubiesen efectuado en razón y con motivo del proceso de adquisición de bienes - tanto en el Boletín Oficial de la Provincia cuanto a la información a suministrarse a la Unidad Central de Contrataciones, con inclusión de las comunicaciones a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación (art. N° 24 Ley N° 6.838)-.

Recomendaciones

Nacional

1. Implementar acciones efectivas procedimentales a efectos de minimizar los plazos de emisión de Dictámenes, así como del libramiento de los fondos correspondientes al Programa, a fin de que la aprobación -en los casos que corresponda - y las consecuentes transferencias de fondos, sean realizadas de forma tal de permitir cumplir con los cronogramas previstos por cada Organismo Ejecutor, evitando también mayores costos derivados de factores económicos de inestabilidad como los emergentes de la inflación.



2. Incrementar las actividades de seguimiento y control por parte del INET, a efectos de verificar en tiempo oportuno el no cumplimiento de los compromisos asumidos y la falta de realización de rendiciones.
3. Las Resoluciones que emite el INET para autorizar las transferencias, en su anexo, además de discriminar los montos por institución ETP, podría discriminarlos por línea de acción y/o formulario aprobado, a efectos de facilitar el control.

Provincial

4. Las contrataciones que realiza el Ministerio de Educación y/o la UCEPE deben ajustarse a la Ley de Contrataciones de la Provincia y a toda normativa vigente relacionada al objeto de la contratación, formalizándolas a través de los contratos que sea menester realizar, los que deberán ser aprobados por el pertinente acto administrativo. Los contratos deben poseer constancia de pago del Impuesto a los Sellos, conforme lo establece el Código Fiscal de la Provincia de Salta en el Título Quinto: Impuesto de Sellos, Capítulo Primero, art. 226.
5. Instruir adecuadamente a la UEJ - en el caso UCEPE - a efectos de mantener una comunicación directa con los responsables ETP (y viceversa), que permita el trabajo conjunto, habida cuenta de ser éstos los que tienen vinculación efectiva con las instituciones, a efectos de evitar la confusión existente en los directores de establecimientos educativos en relación a cuál es la función de la UEJ y de los responsables ETP, desconcierto que también revelaron algunos profesionales integrantes de la "UTAPP".
6. Deberá adecuarse la Estructura Orgánica de la UCEPE de modo que permita la prestación integral y eficiente de las funciones que le fueron asignadas; elaborar e implementar el Manual de Misiones y Funciones, ajustados a la normativa aplicable vigente y realizar las gestiones necesarias para su aprobación formal por el pertinente acto administrativo. Tomar los recaudos necesarios a efectos de que las funciones que se asignan a cada agente sean cumplidas y controlado su cumplimiento.
7. Elaborar e implementar el Manual de Procedimientos y proceder a su aprobación, formalización e implementación. En él se describirán las rutinas administrativas en el orden secuencial de su ejecución, a efectos de conocer el funcionamiento interno por parte de empleados y funcionarios para el correcto desarrollo de las actividades (incluye descripción de tareas, ubicación, requerimientos, puestos responsables de ejecución, formularios, documentación, autorizaciones, etc.), auxiliando en la inducción de cada puesto, adiestramiento y capacitación del personal al describir en forma detallada las actividades.
8. Implementar un sistema de registración contable integral que incluya los subsistemas presupuestario, financiero, patrimonial y de gestión, de manera de permitir llevar la contabilidad en legal forma (Ley de Contabilidad y Ley N° 7.103) y emitir los informes financieros pertinentes relacionados al cumplimiento de la normativa vigente - rendición de cuentas- y para la toma de decisiones. La metodología de registración contable a adoptar o implementar deberá permitir que la misma esté actualizada y disponible en forma permanente a efectos de brindar información apta y oportuna.
9. Adoptar para los Registros Contables y Auxiliares, Libros foliados y rubricados. Todos los actos u operaciones (recursos y gastos) deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento (art. 42, Ley de Contabilidad de la Provincia).
10. La UCEPE y las instituciones ETP que gestionan la adquisición de bienes deben observar fielmente las previsiones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia y su reglamentación, relativas al ordenamiento de los Expedientes, e incorporar todas las actuaciones administrativas que se realicen en el trámite de cada Proyecto hasta su archivo definitivo.
11. La UCEPE deberá tomar los recaudos necesarios a efectos de cumplir con las obligaciones asignadas a la Unidad Ejecutora Provincial en el Documento "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional", aprobado por la Res. CFE N° 62/08, habida cuenta de

- asignársele la responsabilidad de la ejecución de la partida anual establecida para la Provincia de Salta del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional.
12. Implementar un sistema de compras, que incluya la emisión de OP, utilizando formularios preimpresos y prenumerados -de no ser informático el sistema-; implementar actividades de control a efectos de lograr que todos los pagos se realicen con la previa verificación que todos los comprobantes respaldatorios se encuentran autorizados por responsable y la mercadería recibida - conforme lo establece la Ley N° 6.838 -. En las OP deben constar, entre otros, el concepto, beneficiario, escuela, resolución, el código de cuenta e imputación, identificación de los comprobantes que se ordena pagar, importe, la forma de pago, las retenciones efectuadas, quien autoriza, firma del autorizante, y, en los casos que corresponda, firma y aclaración del beneficiario.
 13. La UCEPE deberá realizar las gestiones necesarias, a la brevedad, ante los responsables de las instituciones ETP, a efectos de reunir toda la documentación necesaria y realizar la totalidad de las rendiciones de cuenta de los proyectos cuyas rendiciones se encuentran pendientes.
 14. La UCEPE debe proceder a depurar los saldos pendientes de ejecución de las diferentes líneas de acción y proceder, según lo establecido por la Res. CFE N° 62/08, para realizar las contrataciones necesarias y cumplir con los distintos proyectos aprobados, ya sea por no haber delegado expresamente en las instituciones la administración, o de haber delegado la gestión de la adquisición y no haber sido éstas efectuadas, avocarse a su realización.
 15. Realizar las certificaciones en tiempo y forma - conforme lo establece el ap. 54 inc. g) del Modelo aprobado por la Res. CFE N° 62/08- y remitirlas al INET.
 16. La UCEPE deberá asignar un responsable a efectos de realizar la notificación fehaciente – de la que deberá guardar constancia - tanto de las Resoluciones del INET de asignación de fondos para los proyectos como de la acreditación de éstos, a efectos de su comunicación oportuna a cada institución ETP.
 17. Se estima conveniente que los organismos directrices y ejecutores con competencia en la temática objeto de esta auditoría, implementen medidas conducentes a la agilización, eficiencia, eficacia y economía colaborando, participando e interviniendo de modo más estrecho con los establecimientos educativos, con el propósito de apoyar activamente y acelerar los trámites de obtención de equipamientos por parte de éstos.
 18. La UCEPE deberá impulsar medidas tendientes a lograr una permanente capacitación tanto internamente de su personal, como de los responsables de establecimientos ETP para profundizar e interpretar las normas legales y mejorar el desempeño en sus funciones, en especial en lo atinente al último documento aprobado de “Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional”, Ley de Contabilidad, Leyes N° 5.348 y N° 6838.

Conclusión

De acuerdo a las tareas realizadas, las limitaciones enunciadas, los hallazgos obtenidos, las normas legales de incidencia y aplicación para el Programa implementado, las consideraciones y análisis efectuados, como asimismo teniendo presente que los recursos disponibles sufrieron, en general, significativas demoras en su utilización, circunstancias que, debidamente concatenadas y conectadas a los avatares económicos y fenómenos inflacionarios imperantes en la realidad de nuestro país, inciden, en conjunto, en el resultado final de los diversos proyectos incluidos en la operatoria, afectando en gran medida la cantidad de los bienes adquiridos obligando ello a su eventual reducción, cuando no a la frustración del proyecto en su conjunto; es posible colegir que el programa es susceptible de mejorarse a través de mecanismos y metodologías que le impriman eficiencia, eficacia y economía, tanto a nivel federal como provincial. Desde este punto de vista, corregidos que fueren los procedimientos tendientes a superar las deficiencias verificadas e indicadas en el presente Informe estimamos que pueden alcanzarse favorablemente los fines y objetivos para los que fue creado.



Destacando aspectos positivos constatados en la realización de la labor de auditoría no resulta posible soslayar que en la generalidad de los establecimientos educativos, en los sitios asignados a la ubicación de los equipamientos y/o bienes adquiridos - objeto de esta auditoría -, pudo verificarse un razonable resguardo de los mismos. Asimismo, se constató la existencia, en algunos de ellos, de sistema de seguridad, monitoreo y Circuito Cerrado de TV – v.g. Escuelas N° 5100 “República de la India”; N° 5117 “Maestro Oscar Reyes” -. En la mayoría de los casos cada laboratorio se encuentra a cargo de un docente responsable. Desde esta óptica se interpreta que la preservación de los bienes adquiridos puede estimarse adecuada.

Se observaron demoras significativas en la ejecución de estos proyectos, que a su vez ocasionan una llamativa inmovilización de los fondos. Existen fondos correspondientes a algunos proyectos pendientes de ejecutar en un 100%, así como saldos de algunos proyectos pendientes de ejecución en un gran porcentaje.

Por otra parte, en virtud de haberse comprobado un deficiente funcionamiento de los mecanismos administrativos, tales como la ausencia de comunicación clara y precisa entre los responsables del Programa, insuficiente asesoramiento a los establecimientos de ETP, incumplimientos de éstos en la registración de altas patrimoniales y su elevación a la UEJ, incumplimiento de la unidad ejecutora de realizar las rendiciones al INET; frustración de proyectos no obstante su disponibilidad financiera; inacción o pasividad de los órganos con facultad de dirección y administración tendientes a eficientizar y concretar en plenitud los proyectos y, primordialmente, en cuanto a la administración de los recursos, la falta del debido control y responsabilidades en los diversos segmentos o estamentos con incumbencia en la temática, sin perjuicio de detectarse la carencia de medidas concretas y oportunas para corregir los desvíos, entre otros aspectos, nos lleva a emitir una opinión adversa en este tópico, en lo atinente a la implementación, funcionamiento y administración del Programa, con sujeción a los principios y normas legales que lo regulan, tanto a nivel federal cuanto jurisdiccional.

Salta, 26 de febrero de 2010

Cra. Villada – Cr. Ossola – Cra. Abdalcader – Dr. Abdo



Anexo



ANEXO I

Escuela N°	CUEE N°	Monto original proyecto presentado	Fecha pres	Dictamen	Fecha Dictamen	Monto aprobado	Res. N°	Monto transf. por Res.	Destino	Monto transferido para F5A	Fecha de transferencia	Ejecutado s/ pagos informados UCEPE	Ejecutado s/ pagos informados ETP	Rendido por UCEPE a Nación
5.100-7.100	660032600	73.599,89	30/05/08	0904/08	03/07/2008	36.800,00	458/08	36.800,00	F5A	36.800,00	04/09/2008	0,00	36.691,46	0,00
		74.538,00				0,00								
		74.988,40	07/06/07			65.215,06								
		43.881,20		0079/08	18/01/2008	0,00	19/08	219.180,00	FVS	65.215,00	19/03/2008	64.656,54	64.656,54	0,00
		36.627,47	sin info	1466/08	01/10/2008	36.627,47	749/08	36.625,00	F5A	36.627,47	17/12/2008	36.667,80	no adjuntó doc	0,00
Subtotal		303.634,96				138.642,53		292.605,00		138.642,47		101.324,34	101.348,00	
5.105- 7.106	660053000	14.343,00	15/08/07			14.343,00								
		14.319,50	15/08/07			0,00								
		16.607,59	15/08/07			16.607,59								
		10.475,80	15/08/07			0,00								
		14.429,00	15/08/07			8.500,00								
		69.600,00	15/08/07	696/08	08/05/2008	27.280,00	343/08	78.930,00	FVS	66.730,00	30/07/2008	0,00	no adjuntó doc	0,00
Subtotal		139.774,89				66.730,59		78.930,00		66.730,00		0,00	0,00	
5.107	660066400	36.894,00	22/08/08	1424/08	29/09/2008	37.275,00	740/08	37.275,00	F5A	37.275,00	18/12/2008	0,00	0,00	0,00
Subtotal		36.894,00				37.275,00		37.275,00		37.275,00		0,00	0,00	
5.117	660011400	69.951,00	30/05/08	0929/08	07/07/2008	35.390,00	462/08	35.390,00	F5A	35.390,00	04/09/2008	35.390,03	35.390,03	0,00
		74.989,20	sin info	0589/08	14/04/2008	54.829,10	307/08	54.830,00	F5A	54.830,00	23/07/2008	54.830,06	54.830,06	0,00
Subtotal		144.940,20				90.219,10		90.220,00		90.220,00		90.220,09	90.220,09	
5.118	660041800	98.162,85		1544/07	18/10/2007	91.250,00	789/07	91.250,00	F5A	91.250,00	03/01/2008	9.750,56	72.550,37	0,00
		37.500,00		1324/08	16/09/2008	37.065,00	657/08	37.065,00	F5A	37.065,00	13/11/2008	37.065,00	no informó	0,00
		73.598,56				73.598,56								
		73.465,08		1509/08	10/10/2008	73.465,08	824/08	189.040,00	FVS	147.063,64	18/12/2008	0,00	no informó	0,00
Subtotal		282.726,49				275.378,64		317.355,00		275.378,64		46.815,56	72.550,37	
5.122	660004900	33.466,30	30/05/08			33.466,30								
		61.780,00	30/05/08			61.780,00								
		42.031,87	30/05/08			0,00								
		37.590,00	30/05/08	1084/08	01/08/2008	37.590,00	597/08	147.335,00	FVS	132.836,30	27/10/2008	98.400,00	131.866,30	0,00
		58.810,00		1176/08	26/08/2008	40.870,00	566/08	40.870,00	F5A	40.870,00	27/11/2008	40.754,02	no informó	0,00
Subtotal		233.678,17				173.706,30		188.205,00		173.706,30		139.154,02	131.866,30	
5.137	660081500	66.173,32	02/06/08	1177/08	26/08/2008	57.100,00	566/08	57.100,00	F5A	57.100,00	27/11/2008	57.097,77	57.097,77	0,00
		64.463,20	15/08/07	628/08	23/04/2008	62.664,20	294/08	142.065,00	FVS	62.664,20	23/07/2008	57.642,10	62.154,64	0,00
		74.705,56	25/09/08			29.079,56								
		74.936,38	25/09/08	1554/08	17/10/2008	74.936,38	774/08	104.015,00	F5A	104.015,94	18/12/2008	0,00	no informó	0,00
Subtotal		280.278,46				223.780,14		303.180,00		223.780,14		114.739,87	119.252,41	
5.138	37.492,00	04/06/08	0961/08	15/07/2008	37.492,00	457/08	37.490,00	F5A	37.492,00	05/09/2008	37.494,00	37.494,00	0,00	
Subtotal		37.492,00				37.492,00		37.490,00		37.492,00		37.494,00	37.494,00	
5.139		21.831,50	05/06/07	0011/08	16/01/2008	21.830,00	19/08	21.830,00	F5A	21.830,00	19/03/2008	21.830,00	21.830,00	0,00
		73.682,42	23/06/08	1071/08	31/07/2008	73.685,00	565/08	73.685,00	F5A	73.685,00	27/11/2008	74.433,18	no informó	0,00
		63.050,00	27/06/08			40.168,00								
		28.091,30	27/06/08			28.091,30								
		74.902,99	30/06/08			43.420,32								
		69.300,10	s/f	1.555/08	17/10/2008	69.300,00	774/08	180.980,00	F5A	180.980,00	18/12/2008	131.387,83	no informó	0,00



ANEXO I

Escuela Nº	CUEE Nº	Monto original proyecto presentado	Fecha pres	Dictamen	Fecha Dictamen	Monto aprobado	Res. Nº	Monto transf. por Res.	Destino	Monto transferido para F5A	Fecha de transferencia	Ejecutado s/ pagos informados UCEPE	Ejecutado s/ pagos informados ETP	Rendido por UCEPE a Nación
Subtotal		330.858,31				276.494,62		276.495,00		276.495,00		227.651,01	21.830,00	
5.140		10.094,67	s/f			10.094,67								
		45.209,65	s/f			45.153,23								
		73.345,44	s/f			13.381,90								
		42.242,99	s/f	1.099/08	04/08/2008	41.786,79	597/08	258.700,00	FVS	110.416,59	27/10/2008	113.862,15	96.712,46	0,00
Subtotal		170.892,75			110.416,59		258.700,00		110.416,59		113.862,15	96.712,46		
5.141	660106100	9.904,00	28/09/07			9.904,00								
		74.982,80	28/09/07			0,00								
		64.182,30	28/09/07			64.182,30								
		69.961,00	28/09/07			0,00								
		28.468,00	28/09/07	642/08	24/04/2008	15.448,00	290/08	291.595,00	FVS	89.535,00	22/06/2008	17.251,85	informó que no ejecutó nada	0,00
Subtotal		247.498,10			89.534,30		291.595,00		89.535,00		17.251,85	0,00		
5.144	660038600	18.262,23	sin info			0,00								
		24.406,40	sin info	0703/08	02/05/2008	24.406,40	359/08	102.385,00	FVS	24.405,00	08/08/2008	0,00	no informó	0,00
		14.341,48	30/06/08	1.556/08	17/10/2008	14.340,00	774/08	14.340,00	F5A	14.340,00	18/12/2008	0,00	no informó	0,00
		31.028,00		1469/08	01/10/2008	28.720,00	749/08	28.720,00	F5A	28.720,00	17/12/2008	0,00	no informó	0,00
Subtotal		88.038,11			67.466,40		145.445,00		67.465,00		0,00	0,00		
6.002	660106400	23.578,00	sin info			1.610,00								
		48.943,00	05/06/07	1874/07	03/12/2007	48.943,00	23/08	79.450,00	FVS	50.555,00	19/03/2008	0,00	0,00	0,00
Subtotal		72.521,00			50.553,00		79.450,00		50.555,00		0,00	0,00		
6.036	660133200	31.545,11	sin info			23.391,70								
		44.563,71	sin info			34.817,50								
		69.182,43	sin info			62.684,40								
		74.568,50	sin info			14.492,50								
		62.152,79	sin info			0,00								
		61.503,52	sin info	0458/08	09/04/2008	0,00	181/08	252.985,00	FVS	135.385,00	28/05/2008	136.710,55	136.710,55	0,00
		40.277,10	02/06/08			16.110,96								
		60.800,00	02/06/08			0,00								
	87.825,00	02/06/08	1141/08	15/08/2008	0,00	597/08	16.110,00	F5A	16.110,00	27/10/2008	16.100,00	no informó	0,00	
Subtotal		532.418,16			151.497,06		269.095,00		151.495,00		152.810,55	136.710,55		
7.034	660056700	56.089,50	07/05/07			7.879,50								
		44.394,00	07/05/07			31.144,00								
		25.693,25	07/05/07			0,00								
		15.666,00	07/05/07			15.666,00								
		40.679,32	07/05/07			18.410,32								
		26.150,02	07/05/07	0140/08	23/01/2008	4.425,00	62/08	170.375,00	FVS	77.525,00	16/04/2008	46.904,25	40.909,25	0,00



ANEXO I

Escuela Nº	CUEE Nº	Monto original proyecto presentado	Fecha pres	Dictamen	Fecha Dictamen	Monto aprobado	Res. Nº	Monto transf. por Res.	Destino	Monto transferido para F5A	Fecha de transferencia	Ejecutado s/ pagos informados UCEPE	Ejecutado s/ pagos informados ETP	Rendido por UCEPE a Nación
Subtotal		208.672,09	235.254,00			77.524,82		170.375,00		77.525,00		46.904,25	40.909,25	
7.035	660003000	20.070,40	sin info			17.973,40								
		23.875,00	sin info			19.889,10								
		35.167,00	sin info	584/08	17/04/2008	25.185,00	307/08	74.845,00	FVS	63.045,00	23/07/2008	42.362,22	no contestó req.	0,00
Subtotal		79.112,40				63.047,50		74.845,00		63.045,00		42.362,22	0,00	
7.036	660043500	74.834,00	28/09/07			2.099,00								
		74.908,55	28/09/07			0,00								
		21.161,22	28/09/07			16.292,54								
		74.916,55	28/09/07			72.770,00								
		49.349,89	28/09/07	0643/08	24/04/2008	10.826,24	290/08	109.795,00	FVS	101.990,00	22/06/2008	103.785,92	101.989,03	0,00
Subtotal		295.170,21				101.987,78		109.795,00		101.990,00		103.785,92	101.989,03	
7.120	660035200	24.103,51	sin info			15.345,37								
		44.665,10	sin info	1698/08	04/11/2008	0,00	878/08	23.710,00	FVS	15.345,37	30/12/2008	15.107,45	15.107,45	0,00
Subtotal		68.768,61				15.345,37		23.710,00		15.345,37		15.107,45	15.107,45	
7.139	660117800	9.818,00	sin info	0606/08	21/04/2008	9.818,00								
		9.930,00	sin info	0606/08	21/04/2008	9.930,00								
		8.628,21	sin info	0606/08	21/04/2008	8.628,21								
		9.197,40	sin info	0606/08	21/04/2008	9.197,40								
		2.331,29	sin info	0606/08	21/04/2008	0,00	307/08	44.385,00	FVS	37.575,00	23/07/2008	37.576,21	no informó	0,00
Subtotal		39.904,90				37.573,61		44.385,00		37.575,00		37.576,21	0,00	
Totales		3.593.273,81				2.084.665,35		3.089.150,00		2.084.666,51		1.287.059,49	965.989,91	0,00



ANEXO II



Escuela N° 5100 Proyecto Res. INET N° 19/08



Escuela N° 5100 Proyecto Res. INET N° 19/08



Escuela N° 5100 Proyecto Res. INET N° 19/08



Escuela N° 5100 Proyecto Res. INET N° 749/08



Escuela N° 5122 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 5122 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 5122 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 5140 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 5140 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 5140 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 5140 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 5140 Proyecto Res. INET N° 597/08



Escuela N° 7036 Proyecto Res. INET N° 290/08



Escuela N° 7036 Proyecto Res. INET N° 290/08



SALTA, 30 de Marzo de 2010

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 15

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el expediente N° 242-2325/09 caratulado Auditoría Financiera, de Gestión y de Legalidad en el marco de la Red Federal de Control Público – Fondo Nacional de Educación Tecnológica – Programa del INET con instituciones de Salta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de la Red Federal de Control Público, suscripto por la Auditoría General de la Provincia, tiene por objeto realizar prestaciones recíprocas, destinadas al cumplimiento de las funciones constitucionales y/o legales, dirigidas al control de los fondos federales transferidos a la Provincia;

Que las presentes actuaciones contienen la Auditoría Financiera, de Gestión y de Legalidad – Fondo Nacional de Educación Tecnológica – Programa del INET, en las localidades de Salta - Capital, autorizada por Resolución A.G.P.S. N° 23/08 Código de Proyecto II-06-09, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° - Resolución N° 55/01 de la A.G.P.S., realizada por el Área de Control N° II;

Que el objetivo dispuesto consistió en: Verificar la implementación de los planes de mejoras referidos a “Adquisición de Equipamiento” aprobados por el INET en las instituciones de las localidades de Salta Capital correspondientes a la línea de acción “Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales” cuyas transferencias fueron realizadas en el Ejercicio 2.008. Verificar la administración y rendición de los recursos financieros indicados –provenientes del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (ETP)- realizadas por la Unidad Ejecutora Jurisdiccional y las instituciones ETP;

Que con fecha 26 de febrero de 2.010, el Área de Control N° II emitió el Informe Ejecutivo e Informe Analítico que determina el objetivo, alcance, hallazgos, tareas realizadas, marco de referencia, aspectos auditados, recomendaciones y conclusiones;

Que en fecha 30 de marzo de 2.010, las actuaciones de referencia son remitidas a consideración del Señor Auditor General Presidente quien presta conformidad a dicho Informe;

Que procede el dictado del instrumento legal pertinente;



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 15

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría emitido por el Área de Control N° II, relativo a la Auditoría Financiera, de Gestión y de Legalidad – Programa del INET “Equipamiento de Talleres, Laboratorios, Espacios Productivos y Proyectos Institucionales, en las localidades de Salta – Capital en el marco de la Red Federal de Control Público, tramitado en el Expediente N° 242-2325/09 y que obra de fs. 124 a 156 de las mencionadas actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. Costa – Dr. Torino